

**ACTA**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

En Santiago, República de Chile, siendo las 17:30 horas del día 28 de abril de 2026, en las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyenechea 3.621, Piso 8, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, y con participaciones mediante video conferencia, se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Moneda S.A. Administradora General de Fondos** (en adelante la “Sociedad”), bajo la presidencia del titular don Pablo Echeverría Benítez, actuando como secretario de actas especialmente designada doña Daniela Manzano Contreras, y con la asistencia de los siguientes accionistas que representaban las acciones que a continuación se indican:

<b>Accionista</b>	<b>N° de acciones</b>
<b>Moneda Asset Management SpA</b> , representado por don <b>Pablo Echeverría Benítez</b> , por	226.995 acciones
<b>Patria Investments LATAM S.A.</b> , representado por don Guilherme Pocas, por	5 acciones
<b>TOTAL</b>	<b>227.000 acciones</b>

**I. PODERES.**

La Junta tomó conocimiento y aprobó, por unanimidad, los poderes presentados por los representantes de los accionistas.

**II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.**

El Presidente manifestó que, encontrándose presentes en la Junta 227.000 acciones correspondientes al 100% de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad, declaraba legalmente constituida la Junta.

**III. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.**

El Presidente informó a los accionistas acerca del cumplimiento de las formalidades de convocatoria y citación a la Junta, dejando constancia en acta de lo siguiente:

- a) Que, habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la unanimidad de las acciones suscritas de la Sociedad con derecho a voto, no fue necesario cumplir con las formalidades de convocatoria y citación requeridas, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas;
- b) Que los accionistas presentes en esta Junta tenían derecho a participar en ella por encontrarse inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad cinco días antes de la fecha de celebración de la junta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 103 del Reglamento de la Ley N°18.046.
- c) Que los accionistas asistentes procedieron a firmar la hoja de asistencia, en la forma que determina el artículo 124 del Reglamento de la Ley N°18.046.

- d) Que, atendidas las materias que serán discutidas y tratadas en esta Junta, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57, número 2) de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, esta Junta Extraordinaria de Accionistas se celebra con la asistencia de don Andrés Rieutord Alvarado, Notario Titular de la 36° Notaría de Santiago.

**IV. FIRMA DEL ACTA.**

Se acordó que el acta que se levante de la presente Junta sea firmada por todas las personas naturales asistentes a ella.

**V. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El Presidente señaló que la presente Junta tenía por objeto someter a consideración de los señores accionistas las siguientes materias:

- a) Modificación del nombre de la Sociedad;
- b) Modificación de los estatutos de la Sociedad, ajustándolos al nuevo nombre de la Sociedad e incorporar otros ajustes tendientes a actualizar los mismos estatutos; y,
- c) Adoptar todos los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo resuelto por la junta, otorgando los poderes y facultades necesarios para materializar dicho acuerdo y dar cumplimiento a la totalidad de estos.

**VI. MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.**

El Presidente señaló que correspondía someter a aprobación de esta Junta Extraordinaria de Accionistas la modificación del nombre de la Sociedad, para efectos de sustituir el nombre de la sociedad “Moneda S.A. Administradora General de Fondos” por “Moneda Patria S.A. Administradora General de Fondos”. El Presidente agregó que el cambio de nombre se enmarca en el cambio de propiedad de la Sociedad, en virtud del cual era necesario modificar su razón social. Asimismo, el Presidente agregó que este cambio debía reflejarse en la imagen corporativa, en la página web de la Sociedad, en los contratos y documentación legal, en las cartolas que se envían a los clientes, en las facturas y demás documentos tributarios, y en general en toda la documentación atinente a la Sociedad y a los fondos que administra.

**Acuerdo:** Tras un breve intercambio de opiniones, la Junta aprobó de forma unánime la modificación del nombre de la Sociedad en los términos propuestos por el Presidente, esto es, sustituyendo el nombre de la Sociedad por “Moneda Patria S.A. Administradora General de Fondos”.

**VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

De conformidad con el acuerdo anterior, la Junta acordó por unanimidad modificar a los estatutos sociales en el siguiente sentido y fijar un estatuto refundido de la sociedad:

Reemplazar íntegramente los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad, por los que se indican a continuación:

“**Artículo Primero:** Nombre. El nombre de la sociedad será Moneda Patria S.A. Administradora General de Fondos.”

**“Artículo Cuarto:** El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de recursos de terceros, según lo contemplado en la Ley N°20.712, así como la realización de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la **Comisión para el Mercado Financiero.**”

**“Artículo Primero Transitorio:** El capital de la sociedad ascendente a la suma de \$6.472.322.367, dividido en 227.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias, de igual valor cada una y sin valor nominal ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

/A/ Moneda Asset Management SpA es titular de 226.995 acciones de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas; y,

/B/ Patria Investments LATAM S.A. es titular de 5 acciones de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas”.

**Acuerdo:** Tras un breve intercambio de opiniones, la Junta aprobó de forma unánime la modificación de los estatutos sociales en los términos propuestos por el Presidente.

En consideración a los cambios introducidos a los estatutos sociales, la Junta a continuación acordó, por unanimidad, fijar el nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad, el cual sería del tenor siguiente:

#### “ESTATUTOS SOCIALES

##### MONEDA PATRIA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

#### **TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.**

**Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es “MONEDA PATRIA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS”.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.

**Artículo Tercero:** La duración de la sociedad será indefinida.

**Artículo Cuarto:** El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de recursos de terceros, según lo contemplado en la Ley N° 20.712, así como la realización de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **TÍTULO SEGUNDO. Del Capital y Acciones.**

**Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de \$6.472.322.367, dividido en 227.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias, de igual valor cada una y sin valor nominal, todas de una misma serie, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la Ley.

#### **TÍTULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad.**

**Artículo Sexto:** La sociedad será administrada por un directorio compuesto por siete miembros reelegibles, que podrán o no ser accionistas.

Artículo Séptimo: El directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

Artículo Octavo: El cargo de director será remunerado y el monto de la remuneración a pagarse a los directores será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Noveno: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de las Juntas de Accionistas de la sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo sustituirá el Vicepresidente, con las mismas atribuciones que la Ley, el Reglamento o estos estatutos confieren al titular. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta de Accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la Ley, el Reglamento o estos estatutos confieren al titular.

Artículo Décimo: Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a los menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores.

Artículo Décimo Primero: Las reuniones de directorio se constituirán con un quórum de cuatro miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes.

Artículo Décimo Segundo: El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

#### **TÍTULO CUARTO. Del Gerente General, Gerentes y Subgerentes.**

Artículo Décimo Tercero: El Directorio designará un Gerente General y uno o más Gerentes y Subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

Artículo Décimo Cuarto: El Gerente General tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el Directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.

**TÍTULO QUINTO. De las Juntas Generales de Accionistas y Fiscalización de la Administración.**

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

Artículo Décimo Sexto: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los Auditores Externos podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.

**TÍTULO SEXTO. Del Balance, Memoria, de otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de Utilidades.**

Artículo Décimo Séptimo: La sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos independientes.

Artículo Décimo Noveno: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO. De la Disolución y Liquidación de la sociedad.**

Artículo Vigésimo Primero: La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.

Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

***Artículo Vigésimo Tercero:** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias de Accionistas y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley 18.046 y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta de Accionistas de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 18.046. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

#### **TÍTULO OCTAVO. Del Arbitraje.**

***Artículo Vigésimo Cuarto:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará el Juez Letrado de turno en lo Civil de Santiago, debiendo ella recaer en un Abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de una Ilustrísima Corte de Apelaciones por un período no menor a dos años, o en un Ex — Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de una Ilustrísima Corte de Apelaciones. A falta de una persona en quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación será efectuada por el Juez Letrado de turno libremente.*

#### **Disposiciones Transitorias:**

***Artículo Primero Transitorio:** El capital de la sociedad ascendente a la suma de \$6.472.322.367, dividido en 227.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias, de igual valor cada una y sin valor nominal ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:*

*/A/ Moneda Asset Management SpA es titular de 226.995 acciones de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas; y,*

*/B/ Patria Investments LATAM S.A. es titular de 5 acciones de la Sociedad, íntegramente suscritas y pagadas”.*

La Junta acordó dejar constancia de que las reformas de estatutos acordadas quedaban condicionadas a su aprobación por la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 18.046.

#### **VIII. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.**

La Junta acordó por unanimidad dar curso de inmediato a los acuerdos de la misma, tan pronto como el acta que se levante de ella se encuentre debidamente firmada, sin esperar su ulterior aprobación, así como facultar a los señores Pablo Guerrero Valenzuela, Mary Anne Hohmann Hewstone, Carol Urzúa Sciacaluga, Lucas Varela Barros y Matías Gruzmacher Stehr para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta que se levante de la presente Junta.

Asimismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 401 número 12 del Código Orgánico de Tribunales, la Junta acordó expresamente excluir la facultad del Notario autorizante de remitir electrónicamente copia del presente título al Conservador respectivo. En consecuencia, la gestión de inscripción y el pago de los derechos correspondientes serán de responsabilidad

exclusiva de los interesados, para lo cual se faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta, y del extracto respectivo, para requerir y firmar todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

**IX. CORRECCIONES Y ENMIENDAS.**

Se faculta a los señores Pablo Guerrero Valenzuela, Mary Anne Hohmann Hewstone, Carol Urzúa Sciacaluga, Lucas Varela Barros y Matías Gruzmacher Stehr, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan rectificar, aclarar, complementar y/o subsanar cualquier error u omisión que adoleciera la presente acta y que fuere necesaria perfeccionar legalmente, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueran pertinentes.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Junta a las 18:00 horas.

DocuSigned by:

*Pablo Echeverría*

63C8C713F7CA498...

Pablo Echeverría Benítez

p.p. Moneda Asset Management SpA  
Presidente

Signed by:

*Guilherme Pocas*

6EADB6DEC95B42A...

Guilherme Pocas

p.p. Patria Investments LATAM S.A.

Firmado por:

*Daniela Manzano*

69E218CD8D2C4C4...

Daniela Manzano Contreras

Secretaria

**HOJA DE ASISTENCIA**

**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

**CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2026**

<b>Accionista</b>	<b>Acciones</b>	<b>Firma</b>
Moneda Asset Management SpA, representado por don Pablo Echeverría Benítez, por	226.995	DocuSigned by: <i>Pablo Echeverría</i> 63C8C713F7CA498...
Patria Investments LATAM S.A., representado por Guilherme Pocas, por	5	Signed by: <i>Guilherme Pocas</i> 6EADB8DEC95B42A...
<b>Total</b>	<b>227.000</b>	